

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de junio de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se modifica la Orden de 16 de febrero de 1990, por la que se conceden ayudas para paliar daños extraordinarios no asegurables en las producciones agrarias de Extremadura.

El apartado 3 del artículo 3.º del Decreto 22/1988 de 22 de marzo, establece el procedimiento a seguir para determinar el tipo de interés al que deben suscribirse las líneas de financiación privilegiadas entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras, así como la posibilidad de revisarlo periódicamente.

Dado que la Orden de esta Consejería de 16 de febrero de 1990, establece una línea financiera acogándose al Decreto antes citado, en favor de los agricultores y ganaderos que hayan sufrido daños extraordinarios en sus explotaciones, el tipo de interés convenido en el correspondiente apéndice debe revisarse debido a la variación del índice MIBOR, así como de la media del tipo de interés preferencial.

En consecuencia, tengo a bien

DISPONER:

Artículo 1.

El artículo 3.º de la Orden de esta Consejería de 16 de febrero de 1990 (D.O.E. n.º 17 de 27/02/90), por la que se establecen ayudas para paliar daños extraordinarios no asegurables en las producciones agrarias de Extremadura, se modifica quedando redactado con el siguiente texto:

1.—Las ayudas consistirán en subvencionar el tipo de interés de los préstamos que concedan las Entidades Financieras, adheridas al convenio establecido por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con el Decreto 19/1988 de 22 de marzo de la Junta de Extremadura a los productores afectados que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

2.—El importe de la subvención dependerá de la cuantía del préstamo y del tipo de interés convenido con las Entidades Financieras, de acuerdo con la siguiente tabla:

Cuantía del préstamo (Ptas.)	Interés máximo subvencionado por la Consejería	Interés mínimo para el beneficiario
De 1 a 500.000	11 %	1 %
De 500.001 a 1.000.000	10 %	2 %
De 1.000.001 a 1.500.000	9 %	3 %

3.—Cuando se produzca una revisión en el tipo de interés, a la alta o a la baja, los beneficiarios de esta línea de ayuda que tengan pendientes formalizar préstamos, recibirán la subvención que corresponda al interés vigente en el día de su formalización.

Artículo 2.º

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 18 de junio de 1990.

El Consejero de Agricultura,
Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

ORDEN de 25 de junio de 1990, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se garantiza el funcionamiento de servicios mínimos en materia de transportes de viajeros por carretera en la provincia de Badajoz.

Los servicios públicos de transportes de viajeros por carretera en la Provincia de Badajoz no pueden quedar paralizados en su totalidad por el ejercicio del legítimo derecho de huelga de los trabajadores de dichos servicios públicos, constitucionalmente contemplado en el Art. 28.2 de nuestra Ley Fundamental, teniendo en cuenta el grave perjuicio que ello ocasiona por afectar, en primer término, a una población muy diseminada en el contexto territorial como lo es el de dicha provincia sin medios alternativos de transporte de igual cobertura, y en segundo término, por incidir específicamente en usuarios de servicios asistenciales y de salud así como de concurrencia, en su caso, a centros de trabajo.

Es, pues, ineludible conjugar estos intereses generales con los derechos individuales de los trabajadores afectados, arbitrando las medidas nece-